



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 11 ENE 2013

CIRCULAR D.N N° 2

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación a las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 293 de fecha 31 de julio de 2012 -que derogó la Disposición D.N. N° 197/11-, en lo atinente a los controles a cargo de los Sres. Encargados en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En ese marco corresponde recordar que, a partir de su vigencia, no resulta exigible la declaración jurada de origen y licitud de fondos en ninguno de los trámites que se presentan ante los Registros Seccionales a su cargo. Contrariamente, en todos los casos -sin excepción- resulta necesaria la presentación de la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" que obra como Anexo I de la citada Disposición, por parte del peticionante o de su representante.

No obstante ello, debe tenerse presente que este último recaudo fue introducido en las normas que regulan la materia por intermedio de la Resolución UIF N° 11/2011, que entrara en vigencia el día 14 de enero de 2011. En ese sentido, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha interpretado -y así nos lo ha informado por Nota UIF N° 1263/12- que ese requisito no resulta causal de observación de los trámites "cuando las mencionadas operaciones se hubieran efectuado con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución UIF N° 11/2011 (...)".

Así las cosas, de presentarse un trámite donde la firma del usuario obligado hubiere sido certificada con anterioridad a la fecha antes indicada, no resultará exigible a su respecto la presentación de la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente".

Saludo a usted atentamente.

Dr. FERNANDO...
DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS